

Tarjetas Revolving

Las tarjetas Revolving son un tipo de tarjetas de crédito que pone microcréditos a disposición del cliente; el cual disminuye cuando se realizan compras y disposiciones de efectivo y volviendo a estar disponible, cuando se pagan las cuotas mensuales.

Este tipo de tarjetas de crédito permiten financiar compras pagando un plazo mensual y en algún caso, obtener dinero en efectivo; aplazamiento que trae aparejado un tipo de interés (TAE) elevadísimo (entre un 20% y un 30%), bien pagando un porcentaje del saldo pendiente, bien pagando una cuota fija mensual; haciendo que estos intereses que se tiene que abonar por devolver los plazos mensuales sean muy altos, lo que ha considerado la jurisprudencia como abusivos o usurario.

El funcionamiento de la forma de pago aplazado (revolving) consiste en la **disposición de un crédito, con un límite determinado**, cuya amortización se efectúa con las cuotas mensuales que el cliente elige y abona a la entidad. Lo que hace que estas tarjetas sean diferentes de las tarjetas de crédito tradicionales es que **el saldo pendiente no tiene por qué ser pagado en su totalidad cada mes**. En cambio, los titulares de tarjetas revolving tienen la opción de pagar un mínimo mensual y el resto se efectuaría al mes siguiente con intereses; aunque también puede permitir el pago total mensual; **la clave para que sean revolving es el pago aplazado mensual**.

Este proceso se repite mes a mes, y el saldo pendiente pasa a ser "revolvente"; de ahí el término "revolving". Esto permite a los titulares de la tarjeta seguir gastando, hasta llegar al límite de crédito establecido, mientras se paga un mínimo mensual. Por lo tanto, el funcionamiento de las tarjetas revolving paso a paso sería el siguiente:

1. **Se establece un límite de crédito** cuyo disponible coincide inicialmente con lo que se ha marcado.
2. **El límite de crédito disminuye según se realizan cargos** (compras, disposiciones de efectivo, transferencias, liquidaciones de intereses, gastos, y otros).
3. **El límite de crédito se repone con abonos** (pago de los recibos periódicos, devoluciones de compras, etc.).

Además, las tarjetas revolving suelen establecer unas comisiones desorbitadas en caso de impago de alguna de las cuotas mensuales, e incluso puede ir asociada a la obligación de contratar un seguro de protección de pagos, por el que se abona una prima al mes.

En las tarjetas revolving los intereses generados, las comisiones y otros posibles gastos se suman y financian junto con las compras y/o disposiciones de efectivo lo que supone que la cuota mensual generalmente no alcanza a cubrirlos, por lo que se suman a la deuda pendiente y generan nuevos intereses para el mes siguiente; entrando en un círculo vicioso de deuda perpetua pues las cantidades que paga cada mes no cubren la deuda pendiente, que se irá incrementando, de forma exponencial, a lo largo del tiempo.

Para poder reclamar los intereses y gastos abusivos de estas tarjetas y su cancelación, lo primero es realizar una reclamación extrajudicial a la entidad financiera de la tarjeta Revolving explicando que el tipo de interés de la tarjeta es usurario y, además, que el clausulado del contrato no supera el doble control de transparencia (control de incorporación y comprensibilidad). Si la entidad financiera acepta la reclamación, solamente se tendría que abonar el saldo dispuesto, sin intereses ni comisiones y la entidad financiera tendría que devolver el exceso pagado por intereses y gastos.

Además, la entidad financiera tiene la obligación de facilitar una copia del contrato de la tarjeta y de las condiciones financieras de la misma; así como los extractos de movimientos de la tarjeta en los que constan las compras realizadas, transferencias y disposiciones de efectivo, intereses, comisiones, primas del seguro de impagos y abonos realizados.

Si la entidad financiera no aceptará la reclamación, hay que acudir a los tribunales para solicitar la nulidad del tipo de interés, bien por su carácter usurario, bien por falta de transparencia de la cláusula; lo que conllevará que sólo se tendría que devolver el saldo o capital dispuesto sin intereses ni comisiones de ningún tipo, debiendo devolverle la entidad financiera las cantidades que haya abonado en exceso.

El Tribunal Supremo (STS 21 de febrero de 2.024) ha resuelto, incluso que, si bien en el momento en que se firma el contrato de tarjeta de crédito, el tipo de interés no puede considerarse usurario, sí puede considerarse usura sobrevenida si posteriormente se ha ido modificando al alza, y desde esa fecha, librarse del pago de los elevadísimos intereses y poder cancelar la deuda.

Salvo mejor opinión en Derecho.

